

RESOLUCIÓN NÚMERO 2510 DE 2015

(Noviembre 25)

“Por medio de la cual se otorga doble sentido de circulación a la carrera 44 entre calles 48 y 49, comuna 10”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 769 de 2002, arts. 3,6 y 7 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el Artículo 6° ibídem establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana su respectivo Municipio y los Corregimientos.
4. Que el Artículo 6°, parágrafo 3° inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *...los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
5. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
6. Que la carrera 44 entre calles 48 y 49 actualmente opera en un único sentido de circulación norte-sur.
7. Que el tramo de vía mencionado en el numeral 6 posee andenes con continuidad, y tiene un ancho promedio de calzada vehicular de 6.0 metros, considerado de bajas especificaciones.

8. Que es necesario tomar medidas de regulación que permitan la circulación en ambos sentidos para evitar el estacionamiento en las vías principalmente en este sector, afectado por el Tranvía.
9. Que considerando lo expuesto en los numerales 6, 7 y 8, y luego de revisar y analizar las vías aledañas a la carrera 44 entre calles 48 y 49, dicho tramo puede operar en ambos sentido de circulación sur – norte, norte –sur, optimizando su funcionalidad y reduciendo riesgo de accidentes.
10. Que en desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad debe procurar otras opciones de movilidad acorde con la realidad producto del desarrollo, con el objeto de brindar alternativas viales reordenando la circulación y optimizando su uso.
11. Que luego de análisis por parte de funcionarios de esta Secretaría en visitas de inspección al lugar, con el debido proceso de concertación con la comunidad del sector, y con base al estudio de movilidad efectuado en la zona, el cual determinó la necesidad de efectuar un reordenamiento vial, se considera viable otorgar doble sentido de circulación sur – norte y norte sur a la carrera 44 entre calles 48 y 49.
12. Que es deber de la Secretaría de Movilidad velar por el buen uso de las vías de la ciudad, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el actual sentido de circulación unidireccional norte – sur de la carrera 44 entre calles 48 y 49, a doble sentido de circulación norte-sur, sur – norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Metro de Medellín será la responsable de ubicar la señalización correspondiente que indique el respectivo cambio, así como la de socializar con la comunidad dicha intervención.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Gaceta Oficial N°4348

3

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)

JUAN CARLOS LEMA ESCOBAR
SECRETARIO DE MOVILIDAD (E)